"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECARGA, REPOSICIÓN Y MANTENCIÓN PARA EL CESFAM BARROS LUCO"

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[redacted]

En San Miguel, a 13 de junio de 2017, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, RUT N° 70.962.500-4, debidamente representada por su Secretario General don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N[redacted], ambos con domicilio en calle Llano Subercaseaux Nº 3519, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, por una parte, en adelante denominada como "la Corporación"; y por la otra, [redacted] RUT N[redacted] persona natural con giro comercial de comercialización y distribución de equipos y gases industriales, domiciliada en [redacted] comuna de Maipú, Región Metropolitana, en adelante **"la Proveedora"**; viniendo ambas partes en señalar que se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L N° 1 - 3063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuya finalidad es administrar y operar, entre otros, los servicios en el área de educación, salud y cultura, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento, para un mayor beneficio de los habitantes de la comuna de San Miguel.

SEGUNDO: La **Corporación Municipal de San Miguel** encarga por este acto a [redacted] las siguientes prestaciones: a) Recarga de oxígeno medicinal; b) Reposición de Flujómetro; c) Realizar y facturar reparaciones de los equipos asociados a la mantención y dispensación de oxígeno.

TERCERO: Respecto de las reparaciones y mantenciones referidas en la cláusula segunda letra c), éstas podrán realizarse en casos debidamente calificados, cuyo presupuesto entregado por **la Proveedora** deberá ser visado por la Dirección de Salud para proceder con dichas reparaciones y mantenciones.

Las prestaciones contratadas serán efectuadas en el **Centro de Salud Familiar Barros Luco y Recreo,** denominado en adelante también como **EL CLIENTE**, ubicados en Calle Ángel Guarello Nº 1319, y Varas Mena N°780 ambos de la Comuna de San Miguel, esto mediante personal especializado de **la Proveedora**. Será de cargo de [redacted] la adecuada revisión, con instrumentos certificados, de los equipos que recargue o reponga, así como de los que repare o mantenga. De la misma manera, será obligación de **la Proveedora** dar oportuna información al Director del Centro de Salud Familiar Barros Luco en caso de presentarse observaciones durante la mantención o reparación de los equipos.

CUARTO: Las prestaciones contratadas serán prestadas en días y horas hábiles, coordinadas previa coordinación con las direcciones de los Centros de Salud, sin perjuicio de que se tomen po[redacted] las medidas necesarias para mantener la seguridad de las instalaciones en otras horas o días.

QUINTO: Las visitas de mantención, cuando sean solicitadas y aprobadas, deberán ser documentadas por medio de un informe denominado **"ORDEN DE MANTENCIÓN DE EQUIPOS DE DISPENSACIÓN DE OXÍGENO".**

La Proveedora o cualquiera de sus trabajadores, en cada mantención, aplicará una Lista de Verificación por los controles realizados al o los equipos, documento que debe ser firmado por la Dirección del **CESFAM Barros Luco y Recreo** junto con **La Proveedora** o a quien ella faculte a realizar el trabajo.

SEXTO: **El CLIENTE** se obliga a pagar a [redacted] por los servicios contratados, objeto de este contrato, **dentro de los 30 días hábiles siguientes** contados desde la recepción de la respectiva factura.

Los valores convenidos como tarifa para los servicios contratados con **la Proveedora**, que prestará dichos servicios en **Calle Ángel Guarello Nº 1319 y en la Calle Varas Mena N°780 de la comuna de San Miguel, Santiago,** son los siguientes:

VALOR DE RECARGA DE OXÍGENO MEDICINAL

- 10 metros cúbicos: $35.000 + IVA.
- 6 metros cúbicos: $28.000 + IVA.
- 1 metro cúbico (equipo portátil ambulancia): $12.500 + IVA.

VALOR DE REPOSICIÓN DE FLUJÓMETRO

- Reposición Flujómetro: $75.000 + IVA.

El prestador deberá emitir la correspondiente factura, la que será extendida a nombre de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.**

SÉPTIMO: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por **la Proveedora** le corresponderán a la Dirección del Centro de Salud Familiar Barros Luco que, para efectos de proceder al pago de los servicios, deberá emitir un informe y visar la factura correspondiente. Esta documentación deberá ser remitida a la Dirección de Salud dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde la fecha en que recibe la factura de **la Proveedora.**

OCTAVO: Este contrato rige a contar de la fecha de suscripción del presente instrumento y su vigencia se extenderá por un año, hasta el 13 de junio de 2018, y podrá ser renovado por una sola vez hasta por un plazo máximo de 6 meses. En todo caso, si cualquiera de las partes no desea renovar el presente contrato, deberá comunicar por escrito a la otra parte contratante, con al menos 60 días de anticipación a la fecha de término del contrato, su intención de no perseverar en el contrato.

Si no existiera impedimento alguno, **EL CLIENTE** podrá solicitar la renovación automática del mismo, debiendo acordar el valor a pagar por **la Corporación** por el servicio de mantención mensual de los equipos para el nuevo período contractual.

NOVENO: El servicio contratado será prestado de manera exclusiva por [redacted] como proveedora**,** por lo que **la Corporación** se obliga a no ordenar ni permitir que otra persona u organización efectúe trabajos o inspecciones en las instalaciones del **CLIENTE**, salvo autorización escrita y previa otorgada por [redacted]

La Corporación se obliga a prohibir el acceso y/o intervenciones en los equipos de oxígeno y en el flujómetro, a toda persona que no haya sido autorizada previamente por [redacted]

DÉCIMO: [redacted] se obliga a tener las instalaciones en buen estado de conservación, seguridad y limpieza y **La Corporación** a mantener una vigilancia adecuada sobre el personal de Conserjería u otros que atiendan el aseo o el manejo de los EQUIPOS DE OXÍGENO.

DÉCIMO PRIMERO: Responsabilidades. [redacted] queda eximida de toda responsabilidad por un posible mal funcionamiento de los equipos en caso que **La Corporación** no aceptare o se negare injustificadamente a ejecutar reparaciones u otros trabajos que se sugieran como urgentes y necesarios por [redacted] destinados a proteger la seguridad de las personas o a las instalaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Todos los impuestos que afecten a los servicios prestados por [redacted] a favor de **La Corporación,** actuales o que se establezcan en el futuro, y que emanen sólo por prestaciones realizadas en virtud del presente contrato serán de cargo de **La Corporación**.

DÉCIMO TERCERO: Cualquier cambio de Administración o Representante Legal, respecto de **la Corporación** o del **Cliente**, no podrá ser invocado como causal para eludir las obligaciones del presente contrato, debiendo el administrador o sus nuevos representantes responder por todo saldo insoluto.

DÉCIMO CUARTO: El personal de [redacted] no tendrá ningún vínculo laboral o de otra índole con la Corporación Municipal de San Miguel, siendo de su costo y responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, prestaciones adeudadas y cualquier otro concepto que surja de su relación contractual con los trabajadores, pudiendo la Corporación solicitar se acredite el cumplimiento de lo anterior, previo al pago de los servicios.

Los trabajadores de **la Proveedora** deberán usar credencial de identificación que acredite que son parte del personal de [redacted].

DÉCIMO QUINTO: Queda prohibido a **la Proveedora** la subcontratación de los servicios acordados en el presente instrumento.

DÉCIMO SEXTO: Los contratantes declaran que constituye parte integrante del presente documento la lista de verificación aportada por la empresa, a la cual se hace referencia en la cláusula quinta de este contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: Las partes fijan domicilio en la comuna de San Miguel y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: La personería de don **MARIO VARELA MONTERO** para representar a la Corporación Municipal de San Miguel, consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de Enero de 2017 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el numero 127, de fecha 23 de Enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel doña Lorena Quintanilla León.

El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la empresa.

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
SECRETARIA GENERAL

MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[redacted]

PRESTADORA

MVM/DGS/CAZ/DRM/PGP/MMV